



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 235**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 04.DIC.2020.

### **VISTOS:**

El Informe N° 080-2020-UA-SUL-CP de fecha 19 de octubre de 2020 emitido por el Responsable de Control Patrimonial de la Sub Unidad de Logística y la Nota N° 1382-2020-UA-SUL emitida por la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, en los cuales se recomienda designar a la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2020 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el INABIF es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes y depende del Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1439 denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo señala que la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido en su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, la que misma en su Artículo 10º, literal k.4 establece que, es función, atribución y obligación de las entidades, realizar inventarios anuales y en su Artículo 118º, que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el Artículo 121º del citado reglamento, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 03 de junio de 2012, establece que, “*El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 235**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 04.DIC.2020.

*registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. (...);*

Que el citado artículo agrega “(...) Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software de Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio - Contable”;

Que, de otro lado, mediante Resolución Nº 046-2015/SBN publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 09 de julio de 2015, se aprobó la Directiva Nº 001-2015/SBN, que regula los “Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales”. La citada Directiva señala en su numeral 6.7.3 los procedimientos y disposiciones a tener en cuenta para la realización del inventario mobiliario;

Que, el numeral 12 literal a) de la Directiva Nº 004-2015-EF/51.01 “Presentación de información financiera, presupuestaria y complementaria del cierre contable por las entidades gubernamentales del Estado para la elaboración de la cuenta general de la república” aprobada con Resolución Directoral Nº 016-2015-EF-51.01 señala que respecto al proceso de cierre contable se tiene que efectuar las conciliaciones y pruebas de comprobación de saldos de las cuentas de balance considerando el inventario físico de bienes (patrimoniales y existencias de almacén);

Que, el numeral 11 literal f) de la Directiva Nº 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales” aprobada con Resolución Directoral Nº 012-2016-EF-51.01 señala que “Cada entidad debe practicar al menos con periodicidad anual inventarios físicos de los elementos de PPE y sus componentes, de haberlos, con el objeto de verificar su existencia física, estado de conservación, costo, depreciación y saldo [...]”;

Que, de igual forma, mediante el Informe Nº 080-2020-UA-SUL-CP de fecha 19 de octubre de 2020 del Responsable de Control Patrimonial y la Nota Nº 1382-2020-UA-SUL de fecha 19 de octubre de 2020, emitida por la Sub Unidad de Logística, recomiendan designar a la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2020 del INABIF;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a la Unidad de Administración designar a los integrantes de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a las normas vigentes establecidas, a efectos que se encarguen de organizar, realizar y/o dirigir el “Inventario físico y contable general de los bienes muebles patrimoniales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” al 31 de diciembre del 2020;

Con el visado de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2015/SBN, “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 235**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 04.DIC.2020.

Estatales” aprobada mediante Resolución Nº 046-2015/SBN; la Directiva Nº 004-2015-EF/51.01 “Presentación de información financiera, presupuestaria y complementaria del cierre contable por las entidades gubernamentales del Estado para la elaboración de la cuenta general de la república” aprobada con Resolución Directoral Nº 016-2015-EF-51.01 y la Directiva Nº 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales” aprobada con Resolución Directoral Nº 012-2016-EF-51.01; el Reglamento de Organización y Funciones del INABIF, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y la Resolución Ministerial Nº192-2020-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR** a la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2020 del INABIF, que se encargará de organizar, realizar y/o dirigir el “Inventario físico y contable general de los bienes muebles del INABIF al 31 de diciembre de 2020, la misma que para el cumplimiento de sus funciones deberá cumplir estrictamente las normas vigentes sobre la materia. La comisión a que se refiere este artículo, quedará integrada como sigue:

<b>MIEMBROS TITULARES</b>	<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>
<b>DANIEL ALBERTO CHAUPIS VERA</b> Representante de la Unidad de Administración Presidente.	<b>SAMANTHA SALLY VALVERDE PONCE</b> Representante de la Unidad de Administración Presidente Suplente.
<b>CÉSAR ALFREDO VALDIVIA DELGADO</b> Representante de la Sub Unidad Financiera Miembro Titular.	<b>GLADIS MARUJA DELGADO COLUNCHE</b> Representante de la Sub Unidad Financiera Miembro Suplente.
<b>PAUL BRIAN GARCIA CCAHUANA</b> Representante de la Sub Unidad de Logística Miembro Titular.	<b>GLADYS SOLEDAD CHUMBES RAMOS</b> Representante de la Sub Unidad de Logística Miembro Suplente.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2020 del INABIF, al término de la labor encomendada, deberá presentar el Informe Final de los resultados del Inventario físico y contable con las Actas de Conciliación respectivas y la información resultante se presentará de manera física y digital en los software y aplicativos correspondientes, así como las conclusiones y recomendaciones respecto a los resultados finales obtenidos, para la presentación de los estados financieros del INABIF y para su remisión a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, dentro del plazo establecido en la norma.

**ARTICULO 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a los integrantes de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio 2020 del INABIF, a la Sub Unidad de Logística, a la Sub Unidad Financiera y al Órgano de Control Institucional del INABIF.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

---

**HELI HERNANDO CARDENAS YAYA**  
Director II de la Unidad de Administración